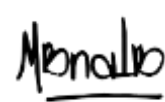


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 5 de febrero de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Colombiana de Comercio S.A.
Demandado	Renso Adolfo Agudelo
Radicado	05001 40 03 028 2018 00213 00
Instancia	Única
Providencia	Terminación por Desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.**, en contra del señor **RENZO ADOLFO AGUDELO**, la cual se encuentra pendiente de la notificación a la parte demandada, siendo esto necesario para continuar con el trámite de este asunto; carga que le corresponde asumir a la parte actora.

Mediante auto del **24 de noviembre de 2020**, se requirió a la parte demandante en los términos establecidos en el **Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012**, esto es, para que procediera en **30 días** contados a partir de la notificación del auto por inserción por estados a dar cumplimiento a lo allí ordenado.

En este orden de ideas, descendiendo al caso concreto, se puede establecer que el acto procesal pendiente de cumplir por la parte demandante no se realizó dentro del término con el cual se contaba para ello, dado que el requerimiento fue efectuado el 24 de noviembre de 2020, notificado por estados el 25 del mismo mes y año, quiere decir que a la parte actora se le vencía el lapso para acatar lo exigido por el Despacho el 1 de febrero de 2021, sin que la parte actora haya aportado memorial alguno al proceso, que lo impulse efectivamente.

Por lo expuesto, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso, el levantamiento de la medida cautelar decretada, ordenando el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado.

No se condenará en costas a la parte actora, toda vez que la medida previa no se perfeccionó, además, el demandado no actuó en el juicio.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.**, en contra del señor **RENZO ADOLFO AGUDELO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional mensual vigente que devenga el demandado **RENZO ADOLFO AGUDELO**, como empleado de **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.**

Para el perfeccionamiento de dicho desembargo se oficiará al cajero pagador y/o empleador de dicha entidad, informándole el número de oficio por medio del cual se comunicó la medida.

Tercero: SIN CONDENA en costas.

Cuarto: AUTORIZAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previa cancelación del arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf60d2238d040ebadd7422d90d9dd46488009a03e4c76ba78806d5a21fbef9bb

Documento generado en 05/02/2021 11:08:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>